

Lo más importante sobre el

TLC

Ministerio de Comercio Exterior

Octubre del 2006

ÍNDICE

◆ EL TLC Y EL DESARROLLO.....	3
◆ EL TLC Y EL EMPLEO.....	4
◆ EL TLC Y EL LIBRE COMERCIO DE PRODUCTOS	5
◆ EL TLC Y LA AGRICULTURA	6
◆ EL TLC Y LAS TELECOMUNICACIONES.....	7
◆ EL TLC Y EL CUERPO DE BOMBEROS.....	8
◆ EL TLC Y LOS MEDICAMENTOS	9
◆ EL TLC Y LA EDUCACIÓN PÚBLICA.....	10
◆ EL TLC Y LOS SERVICIOS PROFESIONALES	11
◆ EL TLC Y LAS MUNICIPALIDADES	12
◆ EL TLC Y EL AGUA	13
◆ EL TLC Y EL AMBIENTE	14
◆ EL TLC Y LOS DERECHOS LABORALES.....	15
◆ EL TLC Y LA UPOV.....	16
◆ EL TLC Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.....	17
◆ EL TLC Y LAS COMPRAS DEL ESTADO.....	18
◆ EL TLC Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMERCIALES.....	19
◆ EL TLC ¿ACUERDO O TRATADO?	20
◆ EL TLC Y LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO	21
◆ EL TLC Y EL COMERCIO DE ARMAS.....	22
◆ EL TLC Y LA CRONOLOGÍA DE LA NEGOCIACIÓN	23
◆ EL TLC Y LA “RENEGOCIACIÓN”	24
◆ EL TLC Y EL PROCESO DE CONSULTAS.....	25
◆ EL TLC Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.....	26
◆ EL TLC Y LA INSTITUCIONALIDAD	27
◆ EL TLC Y SU DENUNCIA.....	28
◆ EL TLC Y LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA	29
◆ EL TLC Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.....	30
◆ EL TLC Y EL NAFTA	31
◆ EL TLC Y LA AGENDA COMPLEMENTARIA	32

EL TLC Y EL DESARROLLO

El TLC es un instrumento para fomentar la producción, la inversión nacional y extranjera, el empleo y el comercio; en la medida en que crea mejores condiciones para realizar nuestro comercio con Estados Unidos que las que tenemos hoy. Es decir, es un instrumento de la política económica, que busca crear más opciones de crecimiento económico. El aprovechar esas oportunidades y el que esas oportunidades lleguen a todos los sectores no depende del TLC, depende de las políticas nacionales que tengamos y desarrollemos en las diferentes áreas.

Las políticas nacionales deben promover el desarrollo, entendido como la búsqueda de mejor calidad de vida para los ciudadanos. El desarrollo requiere políticas adecuadas, por lo menos, en cuatro distintos aspectos de la vida de la sociedad: económico, social, ambiental y político. Las políticas en el área económica incluyen las relacionadas con la producción material de bienes y servicios que requiere la sociedad para satisfacer sus necesidades; dentro de ellas están la política agrícola, la política industrial, la política comercial, entre otras. Las políticas en el área social tienen como objetivo central la distribución de la riqueza entre los diferentes sectores de la sociedad, a través de políticas orientadas a combatir las inequidades e incluyen políticas como las de educación, salud, vivienda, entre las más importantes. Las políticas ambientales tienen

como propósito asegurar que el desarrollo económico sea sostenible, que tenga una visión de largo plazo, que no atente contra el ambiente y los recursos naturales. El área de la política se relaciona con cómo la sociedad se organiza para tomar las decisiones, e involucra los temas de la organización del Estado y de sus distintos poderes, por una parte, y de la organización del sector privado por otro, los partidos políticos, las organizaciones gremiales y la sociedad civil.

La negociación de un acuerdo comercial, como el TLC con Estados Unidos, es muy importante, en la medida en que regula la relación con el socio comercial más relevante, que representa alrededor de la mitad de nuestro comercio con el mundo. No obstante, para ser un instrumento de desarrollo debe necesariamente complementarse con el resto de las políticas mencionadas.

Enfrentar el reto del TLC es enfrentar el reto de la globalización, el reto de nuestra inserción en la economía internacional. La disyuntiva no es si enfrentarlo o no, sino cómo enfrentarlo. Por ello sería muy productivo orientar la discusión alrededor de cuáles son las debilidades de nuestras políticas nacionales y cómo subsanarlas, para sacar el mayor provecho como sociedad de este acuerdo comercial y, en general, de nuestra inserción en la economía internacional.

EL TLC Y EL EMPLEO

La generación de empleo es uno de los principales objetivos del TLC. Tener un acuerdo de libre comercio con Estados Unidos es como si el tamaño del mercado costarricense se ampliara con el de ese país, en la medida en que las empresas que producen y exportan desde nuestro país, pueden ingresar al estadounidense sin pagar impuestos, como si se tratara del mercado nacional.

Según la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, PROCOMER, el sector exportador generó durante el año 2005 alrededor de 318.000 empleos los cuales representaron un 18% del total de la población ocupada y un 62% del total del empleo generado por la agricultura y ganadería, pesca, industria y minas, que son las actividades que se registran como exportadoras.

Se calcula que adicionalmente a esos 318.000 empleos directos, el sector exportador generó un monto similar en empleos indirectos. Por lo que se estima que el total de empleo generado por el sector exportador nacional es de más de 600,000 puestos. Esto quiere decir que el total del empleo vinculado con el sector exportador, tanto directo como indirecto, representa más del 35% del total de la población económica activa.

Ahora bien, el sector exportador ligado a Estados Unidos se encuentra conformado por un total de 906 empresas, las cuales representan un 47,9% del total de empresas del sector exportador, de las cuales 389 empresas pertenecen al sector agrícola,

37 al sector pecuario y pesca, y las 480 restantes al sector industrial.

Esas empresas generaron durante el 2005 un total de 263.778 empleos directos y otro tanto similar de empleos indirectos, para un monto cercano al medio millón de empleos. Un comercio con Estados Unidos regulado por un TLC significa que las empresas nacionales y extranjeras que produzcan y exporten al mercado de ese país, tienen asegurado por el TLC, de manera indefinida en el tiempo, el derecho de sus productos de ingresar en libre comercio a ese mercado. Esto sin lugar a dudas constituye un importante estímulo para consolidar e incrementar la inversión nacional y extranjera y promover el empleo.

Un comercio con Estados Unidos sin TLC significa que las empresas nacionales y extranjeras que produzcan y exporten al mercado de ese país no tienen garantía del trato que Estados Unidos va a dar a sus exportaciones, ya que no existe ningún compromiso entre los países que los proteja y todo depende de decisiones internas de Estados Unidos. Algunas empresas perderían el trato preferencial que otorga el TLC en relación con la situación actual y otras que hoy tienen libre comercio, por la Ley de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe, no tendrán ninguna seguridad sobre por cuánto tiempo se prolongarán esas preferencias comerciales. Es por ello que sin TLC el país perdería atractivo en relación con otros países que sí lo tienen, con el consecuente impacto negativo sobre el empleo actual y futuro.

EL TLC Y EL LIBRE COMERCIO DE PRODUCTOS

Los objetivos que ha buscado Costa Rica en los últimos 20 años a través de la negociación de acuerdos comerciales son básicamente tres: mejorar las condiciones en que se pueden vender nuestros productos en otros países; estimular la creación de nuevas inversiones de nacionales y extranjeros en el país, para exportar a esos países y así promover el empleo; y, la negociación de un conjunto de deberes y derechos mutuos con los socios comerciales, para que el comercio se rija menos por la ley del más fuerte y más por un marco jurídico.

Para el logro del primero de estos objetivos: buenas condiciones para los productos de exportación, debemos nosotros también ofrecer condiciones que los socios comerciales consideren beneficiosas para ellos; ese es el secreto de una negociación, en la que ambas partes sean ganadoras del acuerdo.

En esta materia, en la negociación del TLC con Estados Unidos, se acordó lo siguiente.

En el caso de los productos industriales, todos los productos de Costa Rica podrán ingresar libres de impuestos a Estados Unidos en forma inmediata. Por otra parte, los productos estadounidenses que no se producen en Costa Rica tendrán libre comercio inmediato; y a los que sí se producen, se les eliminarán los

impuestos en plazos de entre cinco y diez años.

Para el caso de los productos agropecuarios, el 98,3% de los productos agrícolas que vendemos en Estados Unidos no pagarán impuesto desde la entrada en vigencia del TLC. Del 1,7% restante, algunos tendrán plazos para alcanzar el libre comercio entre 10 y 20 años, como es el caso de carne de bovino, productos lácteos y etanol y una cuota de azúcar en libre comercio de 25.000 toneladas, que es cerca del doble de la que Costa Rica tiene hoy. En el sentido contrario, los productos agropecuarios que compramos de Estados Unidos que no se producen en Costa Rica entrarán en libre comercio y los que sí se producen, que equivalen a un 31,5% de las importaciones actuales, tendrán una cuota en libre comercio y plazos de desgravación de entre 10 y 20 años.

Este es un resultado asimétrico a favor de Costa Rica, que le otorga al país el derecho de que la casi totalidad de sus productos de exportación queden libres de impuestos al comercio en ese país de forma inmediata, que permite que los productos de Estados Unidos que no producimos entren en libre comercio, lo que beneficia al consumidor, y que los productos que son sensibles a enfrentar la competencia de Estados Unidos tengan tiempo y diversos instrumentos para poder enfrentarla.

EL TLC Y LA AGRICULTURA

El sector agropecuario de Costa Rica es muy extenso. El país exporta a los EE.UU. más de 1.400 productos agropecuarios, entre los que se encuentran melón, piña, sandía, mango, papaya, banano, mini-vegetales, chile, tomate, yuca, ñame, tiquizque, chayote, palmito, café y jaleas, entre muchos más. De hecho, Costa Rica exporta a los EE.UU. un valor casi tres veces mayor de lo que importa de ese país en productos agropecuarios.

El TLC es importante para el sector porque asegura que todas las exportaciones de esos productos no volverán a pagar impuestos de importación en los EE.UU., es decir, les garantiza un acceso libre y seguro, en forma permanente. Para el 98,3% de los productos agropecuarios que exportamos, ese beneficio entrará a regir desde el día en que el acuerdo entre en vigencia.

En cuanto al ingreso de los productos de Estados Unidos a Costa Rica, los que no se producen o somos competitivos entran en libre comercio y los sectores agropecuarios que requieren más tiempo para prepararse para la competencia con EE.UU. tendrán plazos para la eliminación del impuesto muy amplios: de 15 años, carne, aceites, hortalizas, frijoles; de 17 años el pollo; y de 20 años para lácteos y arroz. La papa y la cebolla fueron excluidos del TLC, es decir, no se verán afectados por la desgravación arancelaria.

Adicionalmente, el TLC brinda la posibilidad de aplicar una salvaguardia especial agrícola para proteger a

los sectores productivos sensibles que se vean afectados por el aumento en las importaciones. Este mecanismo, se activa cuando las importaciones alcancen un determinado volumen, que amenace causar un daño a la producción nacional.

En el tema de los subsidios se debe aclarar que la gran mayoría de los productos que Estados Unidos subsidia, Costa Rica no los produce y más bien los puede importar más baratos gracias a dichos subsidios, (trigo, algodón, arroz, avena, cebada, maíz amarillo, maní, sorgo, soya y otras oleaginosas). Solamente en el caso del arroz, el subsidio que EE.UU. otorga a sus productores podría afectar al productor costarricense –aunque hoy en día tampoco es así, pues en virtud del sistema obligatorio de compra de arroz que existe en el país, llamado requisito de desempeño, incluso el productor nacional se beneficia con que el arroz estadounidense sea más barato. En todo caso, para atender este aspecto es que el TLC dispone que la eliminación del impuesto al comercio del arroz un período de 20 años. Además, si en ese momento los subsidios persisten, los países podrán decidir prorrogar el mecanismo de salvaguardia establecido en el tratado. Lo anterior sin perjuicio de que se puedan aplicar también derechos compensatorios.

Por todas estas razones, el sector agropecuario es uno de los más beneficiados con el TLC y los términos negociados garantizan un trato justo para los agricultores.

EL TLC Y LAS TELECOMUNICACIONES

En la prestación de servicios de telecomunicaciones hay básicamente tres tipos de opciones: apertura, que es el caso de Canadá, Francia, Noruega, Uruguay, Colombia, Cuba; privatización, que es el caso de Argentina, Chile, Estados Unidos, Brasil, Panamá, Venezuela, Perú, El Salvador, Nicaragua y Guatemala; y, monopolio, que es el caso de Costa Rica, Irán, Islas Salomón, Papua Nueva Guinea, D-ibouti, Benín y Etiopía.

El Capítulo 13 del TLC contiene los compromisos adquiridos por Estados Unidos y el resto de países centroamericanos en telecomunicaciones, países que ya tienen un sistema abierto. El Anexo 13 del Tratado contiene los compromisos de Costa Rica, que es un país que tiene monopolio estatal y estaría adquiriendo el compromiso, no de privatización, sino de abrir a la competencia tres sectores: Internet, celulares y redes privadas.

Con el TLC, Costa Rica adquiere el compromiso, no de privatización, sino de abrir a la competencia tres sectores: Internet, celulares y redes privadas, para que al igual que con los bancos puedan prestar estos servicios el Estado (el ICE y RACSA) y las empresas privadas. Todo bajo la supervisión de un órgano regulador del Estado, también al igual que con los bancos, que regule aspectos de precios, calidad de los servicios y preserve los principios de solidaridad y universalidad.

Es por ello que, antes o simultáneamente a la apertura, el país debe aprobar una Ley de Telecomunicaciones que defina un sistema de cobertura universal y de corte solidario en donde no sólo el ICE, sino todos los otros suplidores de servicios de telecomunicaciones -nacionales o extranjeros- tendrían la obligación de contribuir por igual.

EL TLC Y EL CUERPO DE BOMBEROS

El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito al INS. El artículo 40 de la Ley del Cuerpo de Bomberos, Ley No. 8228 del 19 de marzo del 2002, crea el Fondo del Cuerpo de Bomberos, que tiene cuatro fuentes de ingreso: el cuatro por ciento (4%) de las primas de todos los seguros que se venden en el país, que constituye la más importante; las multas, los cobros o resarcimientos producto de esta Ley; los intereses y réditos que genere el propio Fondo; y, las donaciones de entes nacionales o internacionales.

Ninguno de los compromisos asumidos por Costa Rica en el TLC, se refiere expresamente ni afecta directamente a los Bomberos de Costa Rica. El Cuerpo de Bomberos de Costa Rica podría continuar financiándose con

el Fondo del Cuerpo de Bomberos, el cual una vez abierto el mercado de seguros a la competencia, se alimentaría no sólo por el 4% de las primas de los seguros que venda el INS, sino también por el 4% de las primas de los seguros que vendan las otras compañías de seguros que puedan operar en el país.

Es así como la apertura del mercado de seguros no requeriría ni implicaría una reforma a la Ley de Bomberos ni a la estructura, operación y financiamiento actual del Cuerpo de Bomberos. Más bien sería de esperar que el crecimiento que pueda tener el mercado de seguros con la apertura, tenga como consecuencia un crecimiento en el Fondo del Cuerpo de Bomberos.

EL TLC Y LOS MEDICAMENTOS

El tema de propiedad intelectual es, a nivel mundial, un tema complejo, en que se enfrentan los intereses económicos de muchos sectores: las personas o empresas que realizan los inventos, los que copian y comercian dichos inventos y los consumidores de dichos inventos, ya sea los originales o las copias. En la negociación de los temas de propiedad intelectual del TLC, en particular de las reglas que van a regir el comercio de medicamentos, el Gobierno de nuestro país sostuvo una posición balanceada, reconociendo los diferentes y legítimos intereses en juego, pero sobre todo defendiendo lo que consideró son los intereses nacionales en esta materia.

Esos intereses nacionales se defendieron, en primer lugar, al preservar dentro del TLC las potestades de la Caja Costarricense de Seguro Social para comprar a nivel interno o externo los medicamentos que necesiten los costarricenses, ya sean originales o genéricos. En segundo lugar, a través de la exclusión del TLC de propuestas de Estados Unidos que hubieran tenido como consecuencia el encarecimiento de los medicamentos, a través del compromiso de patentar métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos, de brindar

protección a patentes de segundo uso, prohibir la realización de importaciones paralelas y restringir el otorgamiento de licencias obligatorias sobre productos patentados.

El compromiso de importancia que asumió Costa Rica en materia de medicamentos, fue acordar un plazo para una obligación que ya el país había asumido en la “Ley de Información no Divulgada” del año 2000, pero que no ha venido aplicando, para proteger por un plazo de cinco años “los datos de prueba”, que son la información que presentan al Ministerio de Salud, las empresas que producen un medicamento original y quieren que se les autorice su comercialización, demostrando que el producto es seguro y eficaz.

Esta medida ha provocado la oposición de las empresas productoras de medicamentos genéricos que quieren seguir disfrutando de la indefinición en este plazo, pero está muy lejos de afectar los intereses nacionales, en términos de las potestades de la C.C.S.S., ni el precio de las medicinas. En ese sentido, es importante distinguir entre los intereses privados y los públicos, los dos totalmente legítimos, pero diferentes.

EL TLC Y LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Costa Rica no asumió ningún compromiso en el TLC en materia de educación pública. Esto significa que el TLC no nos compromete a ninguna modificación de la legislación nacional vigente en este sector, ni condiciona las políticas nacionales en esta materia.

No es cierto lo que algunos afirman en el sentido de que con el TLC la educación pública estará sujeta a una serie de criterios comerciales, que la educación pública pasará a regirse por las leyes del mercado y que el Estado se verá limitado en la definición de sus políticas en este sector. La educación pública no se encuentra cubierta por los contenidos del Tratado, entendiéndose por educación pública la educación primaria, secundaria y universitaria.

Por el contrario, en el TLC se indica que: “Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social así como los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o mantengan por un

interés público: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, atención infantil, servicios de alcanarillado público y servicios de suministro de agua”.

En materia de educación privada, es importante distinguir que este sector ya se encuentra abierto a la competencia, con la participación de escuelas, colegios y universidades que ejercen su actividad de conformidad con las directrices que dicta el Ministerio de Educación Pública y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

La relación que sí tiene la educación con el comercio y, en ese sentido con el TLC, es que una población educada se integra en mejores condiciones en la economía internacional, aprovecha de mejor manera las oportunidades que abre un TLC; a través de mejores salarios y mejores condiciones laborales. Por ello, el reto que tenemos por delante en materia de educación es preservar y profundizar los logros alcanzados.

EL TLC Y LOS SERVICIOS PROFESIONALES

Es frecuente escuchar que el TLC va a permitir el ingreso de profesionales de Estados Unidos, médicos, enfermeras, psicólogos, que van a venir a quitarles el trabajo a nuestros profesionales, cuando la verdad es que nuestro país no asumió en el TLC ningún compromiso para abrir o modificar la normativa que rige la prestación de servicios profesionales.

El TLC únicamente alienta a los organismos pertinentes de los países (dependencias gubernamentales, asociaciones y colegios profesionales) a elaborar normas y criterios comunes para el otorgamiento de licencias y certificaciones y a elaborar procedimientos para el otorgamiento de permisos temporales a los proveedores de servicios profesionales de

otra Parte; pero lo plantea como una opción en la que se avanzará solo en la medida en que así lo deseen los colegios profesionales.

La prestación de servicios profesionales seguirá sujeta al cumplimiento de la legislación interna de cada país, tal como requisitos de colegiatura, residencia, licencias, reconocimiento de títulos, entre otros. Ninguna de las obligaciones del TLC implicará una modificación a la legislación nacional aplicable a este sector, no se elimina el requisito de colegiatura ni se obliga al otorgamiento de licencias para el ejercicio temporal o definitivo de la profesión. En materia de servicios profesionales, el TLC no implica desregulación ni apertura.

EL TLC Y LAS MUNICIPALIDADES

En el tema de las municipalidades, el TLC no nos compromete a ninguna modificación de la legislación nacional, no condiciona las políticas nacionales, ni atenta contra la autonomía municipal. Se ha dicho de forma errónea que con el TLC, los inversionistas extranjeros no deberán cumplir con la normativa municipal, por ejemplo, en materia de patentes o planes reguladores. Por el contrario, el Estado costarricense mantiene respecto al inversionista su potestad de exigirle el cumplimiento de la legislación nacional. Es decir, tanto el nacional como el extranjero deben cumplir con la normativa municipal y podrán las municipalidades entablar las acciones legales correspondientes para exigir su cumplimiento.

También se ha mencionado equivocadamente que con los planes reguladores los inversionistas extranjeros podrían alegar que se les está expropiando de forma indirecta su propiedad y demandar al Estado costarricense. Sobre este particular, el TLC constituye un instrumento jurídico moderno que delimita conceptos como el de expropiación indirecta, precisamente para evitar arbitrariedades por parte de los inversionistas. En este sentido, el TLC establece una lista de factores que deben considerarse para determinar, si un acto es considerado o no como una expropiación indirecta. Adicionalmente, el TLC dispone: "Salvo en circunstancias excepcionales, no constituyen expropiaciones indirectas los actos

regulatorios no discriminatorios de una parte que son diseñados y aplicados para proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad y el medioambiente".

Por otra parte, con el TLC las municipalidades no restringen su autonomía respecto a determinar sus necesidades de contratación de bienes y servicios. Las contrataciones que en razón de su monto sean cubiertas por el TLC, deberán sujetarse a los compromisos asumidos en éste, tales como los plazos para la recepción de ofertas y la presentación de recursos.

Ahora bien, aun sin el TLC y de conformidad con la legislación nacional, tanto proveedores nacionales como extranjeros pueden participar en igualdad de condiciones en las contrataciones realizadas por las municipalidades. De esta forma, el TLC no crea un régimen de inmunidad a favor del inversionista extranjero, en el que el Estado costarricense no pueda exigirle el cumplimiento de la legislación nacional; no implica una desregulación del sector, ya que no afecta la normativa municipal vigente; no modifica el régimen de contratación pública ni tampoco restringe la potestad regulatoria de las municipalidades en el tanto ésta no resulte discriminatoria y en ejercicio pleno de su autonomía municipal, ambos aspectos consagrados en nuestra Constitución Política.

EL TLC Y EL AGUA

Se debe tener presente que el compromiso de Costa Rica en esta materia, como en otras, es distinto al de otros países centroamericanos y al de otros países en otros acuerdos comerciales. En ese sentido, esta discusión debe centrarse en el caso particular de nuestro país y no al de otros países dentro de este acuerdo o dentro de otros acuerdos.

Tampoco podemos comparar lo que significó para México y para Canadá en la negociación del TLC con Estados Unidos el tema del agua, cuando comparten fronteras y ríos con ese país, a la negociación del mismo tema en países no fronterizos como los centroamericanos y Estados Unidos.

El TLC, por una parte, incluye la liberalización del comercio del agua embotellada, que hoy es objeto de comercio, en un plazo de 15 años de Costa Rica hacia Estados Unidos. Por otra parte, en relación al agua embotellada que Costa Rica exporta hacia este país se mantiene la situación actual en la que las exportaciones costarricenses a Estados Unidos no pagan arancel. De esta forma, no existe fundamento para afirmar que el TLC va a provocar un cambio dramático en las exportaciones actuales de agua embotellada a Estados Unidos.

Tampoco es cierto que con el TLC Costa Rica no podrá tomar ninguna acción para limitar las exportaciones de agua o regular su aprovechamiento. Conforme lo establecido en los Capítulos 3 y 21 del TLC, una exportación de agua podría limitarse en caso de urgencia nacional ya que se permiten medidas aplicadas para prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte exportadora. En virtud de lo anterior, Costa Rica tiene la facultad de prohibir o restringir la exportación de determinado productos si se determina que existe escasez o necesidad nacional de ese bien. Finalmente, el TLC no cambia en nada la legislación costarricense vigente en materia de manejo del recurso hídrico.

Adicionalmente, Costa Rica incluyó una reserva mediante la cual el país se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios, entre otros, los servicios de alcantarillado público y los servicios de suministro de agua.

En resumen, Costa Rica en la negociación del TLC, en los diferentes capítulos y anexos resguardó plenamente sus potestades gubernamentales en el manejo del recurso hídrico.

EL TLC Y EL AMBIENTE

La principal obligación que ha suscrito Costa Rica en materia ambiental en el TLC, al igual que los otros países centroamericanos, República Dominicana y Estados Unidos, es la aplicación efectiva de la legislación ambiental nacional. Esto significa que los bienes que se comercian, se podrán beneficiar del TLC siempre y cuando en su producción se respete la normativa ambiental vigente del país. No se promueve la armonización de los estándares ambientales con los otros países de Centroamérica o con Estados Unidos; se reconoce el derecho soberano que tienen los Estados de establecer, modificar o derogar sus propias normas, estándares y políticas en materia ambiental; y, los países se comprometen a no relajar su legislación ambiental para beneficiar objetivos comerciales y a no dejar de aplicar su legislación ambiental para beneficiar el incremento del comercio entre las Partes. Al igual que en el capítulo laboral, éste no pretende sustituir ni ser exhaustivo sobre la legislación ambiental nacional.

El Estado no pierde su potestad

regulatoria en materia ambiental frente a los posibles inversionistas. Ninguna disposición del TLC puede interpretarse como un impedimento para que Costa Rica adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida ambiental.

Además, se crea un mecanismo de solución de controversias específico para el tema ambiental y aplicable ante el incumplimiento de la aplicación efectiva de la legislación ambiental para favorecer el comercio en cualquiera de las Partes del TLC, así como un mecanismo de comunicaciones del público a través del cual se atenderán solicitudes de información en relación con el cumplimiento de las obligaciones del capítulo ambiental. Otro tema que se ve fortalecido es el tema de cooperación ambiental ya que además de un Anexo de Cooperación en el que se establecen las prioridades específicas de este tema para Centroamérica, existe un Acuerdo para la Cooperación Ambiental con los términos en los que las Partes del TLC van a cooperar mutuamente en este tema.

EL TLC Y LOS DERECHOS LABORALES

En el TLC el tema de los derechos de los trabajadores tiene como objetivo la protección y el cumplimiento de los derechos laborales fundamentales a través de la observancia y aplicación de la legislación de cada uno de los países. Es decir, Costa Rica se compromete a hacer cumplir, observar y respetar la legislación laboral nacional que tenga vigente. Al igual que en el capítulo ambiental, éste no pretende sustituir ni ser exhaustivo sobre la legislación laboral nacional.

En ese capítulo, se reafirma el pleno respeto a la Constitución, los compromisos que han asumido los países como miembros de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, y se reconoce el derecho soberano que tienen los Estados de establecer, modificar o derogar sus propias normas, estándares y políticas en materia laboral.

No se promueve la armonización de los estándares laborales con los otros países, ya sea de Centroamérica o con Estados Unidos, se prohíbe la disminución de la protección laboral de la legislación, con el ánimo de promover el comercio o la inversión. Se establece un mecanismo

para atender consultas del público, solicitudes de información y el intercambio de puntos de vista sobre la implementación del Capítulo Laboral y un procedimiento de solución de controversias aplicable al tema laboral, que es un mecanismo arbitral con reglas claras y específicas.

El último tema de este capítulo fortalece la cooperación entre las Partes, para promover el cumplimiento de las obligaciones que se asumen en el Tratado y para el desarrollo de proyectos de interés mutuo en el área laboral.

En resumen, no se trata de un acuerdo laboral, sino de un capítulo dentro de un acuerdo comercial que contiene una serie de compromisos orientados a que se respete la normativa laboral de cada país. Se trata básicamente de que las empresas cuyos productos se van a favorecer de las condiciones del TLC deben respetar en su proceso de producción la legislación laboral del país respectivo. No hay duda de que estos compromisos van en la dirección de darle mayor peso e importancia al cumplimiento de la legislación laboral.

EL TLC Y LA UPOV

Costa Rica suscribió como resultado de la negociación del TLC con Estados Unidos el compromiso de adherirse al Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales, UPOV 91, con lo cual asume la obligación de dar protección a los obtenedores de nuevas variedades vegetales. Esto significa reconocer el esfuerzo en investigación y desarrollo de personas u organismos públicos o privados, en el campo del mejoramiento genético de las plantas.

La UPOV es un acuerdo internacional vigente entre una gran cantidad de países, entre ellos, los europeos, Estados Unidos, México, Brasil, Argentina, Colombia, Uruguay, Chile, Ecuador, Panamá.

Al igual que en otros temas relacionados con propiedad intelectual, se trata de buscar un balance entre las personas u organizaciones públicas o privadas que investigan y realizan inventos, en este caso en el mejoramiento genético de las plantas, con los consumidores de esos inventos.

En el caso de nuestro país esto favorecería, por ejemplo, a centros de investigación de nuestras universidades públicas que han trabajado durante décadas en el mejoramiento de semillas como la de arroz y de frijol.

El desarrollo de una variedad

mejorada de un producto vegetal es una actividad que hoy no se protege en Costa Rica, a pesar de que existe el compromiso de hacerlo en la Ley de Semillas, vigente desde 1976, y en el acuerdo en materia de propiedad intelectual de la OMC a partir del año 2000.

Antes de adherirse a la UPOV el país debe promulgar una ley nacional en la que se establezca el sistema de protección a las obtenciones vegetales y en la que se deben aprovechar todas las flexibilidades de UPOV para adaptarlo a la realidad costarricense. En particular, haciendo uso de las potestades que se mencionan en el TLC, referentes a la protección de la biodiversidad y la posibilidad de que los pequeños y medianos agricultores puedan utilizar como semilla, el producto de la siembra de una variedad protegida. Esto en el entendido de que haya sido adquirida inicialmente de manera lícita y que la producción que se obtenga de esta explotación pueda ser vendida por el agricultor sin restricción, siempre que no sea para comercializarla como semilla.

Por último, es importante aclarar que ni el TLC ni el acuerdo de la OMC impiden que el país regule el acceso a recursos genéticos o prohíba el uso de tecnologías que representan una amenaza para la salud o el ambiente, sobre la base de criterios científicos.

EL TLC Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Algunas personas u organizaciones han manifestado la opinión de que el TLC debe ser consultado a las comunidades indígenas, ya que las disposiciones del Capítulo de Propiedad Intelectual y, en particular, el compromiso de nuestro país de ratificar o acceder al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales 1991 (Convenio UPOV 1991) tienen un impacto directo sobre estas comunidades.

Estas personas recurren para su justificación al Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, del que nuestro país es suscriptor, que establece que cuando las medidas legislativas o administrativas puedan afectar directamente a estas poblaciones, éstas deben ser consultadas.

El TLC no afecta directamente las comunidades indígenas, por varias razones:

Los pequeños agricultores y comunidades indígenas en su actividad agrícola no utilizan semillas modificadas genéticamente, sino que tradicionalmente usan variedades criollas que no cumplen los requisitos técnicos de novedad, homogeneidad y estabilidad requeridos para obtener protección bajo el sistema UPOV. Son principalmente los productores agrícolas, a mayor escala, los que utilizan semillas de variedades mejoradas que podrían estar reguladas por este Convenio. Nuestra legislación,

ni antes ni con el TLC, permite que ninguna planta que nazca espontáneamente en la naturaleza se proteja mediante UPOV o patentes.

En el caso de que los pequeños agricultores, incluidos los de las comunidades indígenas, eventualmente utilizaran semillas mejoradas o modificadas genéticamente, el Convenio de la UPOV les da la posibilidad de que puedan utilizar como semilla el producto de la siembra de una variedad protegida, adquirida inicialmente de manera lícita y que la producción que se obtenga pueda ser vendida por el agricultor sin restricción, siempre que no sea para comercializarla como semilla.

La Ley de Biodiversidad y otras normas vigentes en nuestro país ya protegen los conocimientos tradicionales indígenas, conocidos como derechos intelectuales comunitarios sui géneris, y esa legislación no se ve afectada por el TLC. En este sentido, si algún obtentor desarrollara una nueva variedad vegetal utilizando recursos de la biodiversidad nacional o conocimientos tradicionales de comunidades locales o indígenas, las normas que protegen estos recursos y conocimientos serían totalmente aplicables, por lo que su protección no se vería afectada.

Por lo anterior, el TLC no tiene ningún impacto directo sobre las comunidades indígenas, que amerite su consulta al amparo de los compromisos internacionales vigentes.

EL TLC Y LAS COMPRAS DEL ESTADO

Todos los acuerdos comerciales hoy en día incluyen el tema de las compras de bienes y servicios del sector público. Con ello se busca que cada país se beneficie de un trato no discriminatorio en el otro, no solo en el mercado de bienes y servicios privados, sino también en las compras que realiza el Estado.

La legislación vigente en Costa Rica, antes de la entrada en vigencia del TLC, en materia de contratación pública contempla la aplicación del principio de no discriminación, lo que significa que actualmente costarricenses y extranjeros pueden participar por igual en la venta de productos y servicios al Estado costarricense. Por el contrario, la legislación estadounidense actual impide la participación de extranjeros como proveedores de las compras del Estado de ese país.

En ese sentido, el Tratado, en su capítulo 9, viene a cambiar las condiciones del mercado de compras públicas estadounidense, para brindar un acceso a las compras del

Gobierno Central de ese país, en 23 Estados y algunas empresas públicas, a los cuales no se tiene acceso actualmente. Por el contrario, el acuerdo no cambia las condiciones del mercado costarricense, en el que los estado-unidenses y, en general los extranjeros, ya tienen acceso en igualdad de condiciones a los nacionales.

Adicionalmente, es importante destacar que en resguardo de una política de promoción a las pequeñas y medianas empresas, PYME, en el Anexo de notas generales del Capítulo 9, Costa Rica se reserva la potestad de establecer programas para favorecer a estas empresas.

A manera de resumen, podemos decir que el tema de compras del sector público Costa Rica gana más que Estados Unidos, en el sentido de que el TLC le da acceso a nuestro sector productivo a las compras del sector público de ese país, mientras que Costa Rica sigue dando a los proveedores de esa nación el mismo trato que ya da en el presente.

EL TLC Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMERCIALES

En el TLC con Estados Unidos las diferencias que surjan entre los dos países no se van a resolver en los tribunales costarricenses, ni tampoco en los tribunales estadounidenses; sino en una instancia que no tiene vínculo con ninguno de los dos.

La solución de controversias en el marco del TLC contempla dos mecanismos: uno para la solución de controversias entre los Estados y otro entre inversionista – Estado (el cual aplica entre un inversionista de uno de los países con el Estado del otro país en donde se efectúa la inversión).

El mecanismo previsto en el TLC en esta materia es el mismo que tiene vigente nuestro país en los acuerdos comerciales suscritos y vigentes con México, Chile, Canadá, República Dominicana y CARICOM (con los países del Caribe) y en los acuerdos para la promoción y protección recíproca de inversiones suscritos por Costa Rica con 13 países; los cuales han sido aprobados por la Asamblea Legislativa y están en vigencia.

El mecanismo de controversias comerciales Estado-Estado contempla tres etapas para la atención de un conflicto comercial: 1. La fase de consultas, a un nivel técnico, 2. la de los Ministros encargados de comercio que conforman la Comisión de Libre Comercio, y 3. por último,

el Grupo Arbitral, constituido por tres profesionales originarios de diferentes países, expertos con experiencia en la materia, que los países han escogido de una lista de especialistas. Una vez que este grupo de árbitros se pronuncia los países deben acatar sus recomendaciones para resolver la disputa.

El mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado contempla dos posibilidades para que el inversionista de un país pueda resolver una controversia relativa a una inversión frente al Estado de otro país del acuerdo: 1. Recurrir a los tribunales nacionales del Estado anfitrión de la inversión y 2. Someter la controversia a un arbitraje internacional. En caso de que el inversionista escoja la vía del arbitraje, tendrá dos opciones: recurrir al procedimiento de arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI), del que Costa Rica es miembro desde 1993; o, iniciar un procedimiento de arbitraje conforme a las reglas modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI).

Es importante indicar que con el TLC el Estado sigue manteniendo respecto al inversionista su potestad de imperio de exigirle, a través de cualquier mecanismo, el cumplimiento de la legislación nacional.

EL TLC ¿ACUERDO O TRATADO?

La forma en que Estados Unidos aprobó el TLC con Centroamérica y República Dominicana es igual a la que aprobó los TLC que negoció con Canadá y México, Chile, Singapur, Marruecos, Australia y los acuerdos de la OMC. Esto es, como “Acuerdos” que deben ser aprobados tanto por la Cámara de Representantes como por el Senado de ese país.

Lo anterior implica, que en lugar de someter el texto completo del TLC a aprobación legislativa, como lo hacemos los países centroamericanos, someten a la aprobación del Senado y el Congreso una Ley de Implementación, que contiene todas las reformas a la legislación nacional necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en el TLC. Por ello se habla de que la legislación nacional no estará en contra del TLC.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, establece

que no hay diferencia en un tratado por motivo de su denominación y por esta razón, no hay diferencia si el TLC es un “Tratado” en Costa Rica y un “Acuerdo” en Estados Unidos. La diferencia es únicamente en el procedimiento de aprobación a lo interno de cada país, pero los efectos son exactamente los mismos a nivel internacional, en ambos casos los países deben cumplir con los compromisos adquiridos.

En el artículo 1.4 del TLC, las Partes garantizan que adoptaran todas las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del TLC, incluso a nivel estatal. De esta forma, sea “Tratado” o sea “Acuerdo”, en caso de que una Parte incumpla con sus obligaciones, la Parte afectada podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias del TLC, y las consecuencias serán exactamente las mismas en uno u otro caso.

EL TLC Y LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO

Al igual que los otros TLC que ha puesto en vigor Costa Rica, el TLC con Estados Unidos prevé en el capítulo diecinueve la creación de una “Comisión de Libre Comercio” integrada por los ministros encargados de comercio de cada uno de los países.

Esta Comisión de Libre Comercio debe: supervisar la ejecución y administración del Tratado; buscar resolver las controversias que puedan surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Tratado (si no se logra, los países pueden recurrir a un panel arbitral); y, modificar tres aspectos del Tratado: los aranceles, en caso de que se acuerde reducir el tiempo acordado para la reducción de los aranceles; las normas de origen, para adaptarlas al impacto del desarrollo tecnológico sobre los procesos productivos; y, los anexos de cobertura de compras del sector público, para ampliarlos a nuevas instituciones. Sus funciones están limitadas a las

descritas y sus decisiones se toman por consenso, salvo que exista un acuerdo de las Partes de hacerlo de otra manera.

La Comisión de Libre Comercio no crea Derecho, pero tiene la potestad de modificar algunos aspectos formales del Tratado, que están debidamente descritos y que en el caso de Costa Rica, se implementan mediante la figura de los protocolos de menor rango que contempla nuestra Constitución Política en el artículo 121.4.

La Comisión de Libre Comercio no es un ente supranacional ni de Derecho Comunitario, es un órgano que no tiene personería jurídica ni independencia de las Partes y es una figura que ha sido analizada con anterioridad por la Sala Constitucional, cuando otros TLC que el país ha suscrito han ido a Consulta, sin que ésta haya encontrado ningún problema de constitucionalidad.

EL TLC Y EL COMERCIO DE ARMAS

Lo primero que se debe tener claro es que ni este TLC, ni ningún otro acuerdo comercial, limita las medidas que los países puedan tomar en materia de seguridad, salud y ambiente.

En el tema de las armas la Ley de Armas y Explosivos No. 7530 clasifica las armas en dos grandes categorías: las armas permitidas, básicamente pistolas y revólveres, y las armas prohibidas, principalmente armas de guerra como ametralladoras, lanza granadas, tanques, explosivos. Con respecto a las armas permitidas, establece los requisitos de inscripción del arma y el permiso de importación. En cuanto a las prohibidas, la Ley prohíbe la fabricación, tenencia, portación, importación, uso y comercialización. El TLC con Estados Unidos ni ningún otro TLC que tiene Costa Rica vigente cambia esta normativa.

En este sentido, no es cierto que el TLC asegure buenos precios para la importación de buques de guerra, lanzacohetes y lanzallamas, como temerariamente algunos afirman; y que con el TLC no va a haber restricción de la compra de armas. Al igual que en la situación vigente hoy en día, bajo el TLC la fabricación, el uso, la importación y la comercialización de

armas de guerra están prohibidos y para el ingreso de cualquier otro tipo de armas permitidas se exige una autorización o permiso del Ministerio de Seguridad Pública. La única diferencia es que bajo el TLC, en caso de autorizarse la importación de armas permitidas, como pistolas y revólveres, el impuesto o comercio con el tratado se irá reduciendo a través de diez años del 15 por ciento actual hasta el cero por ciento.

Esta es la misma situación que se negoció y tenemos vigente en los Tratados con México, Chile, Canadá y República Dominicana, por lo que no hay nada nuevo ni incorrecto de lo cual preocuparse en el TLC con Estados Unidos.

Adicionalmente, en el caso de este TLC en su artículo 21.2 (b), relativo a la "Seguridad Esencial", se establece que: "Ninguna disposición de este Tratado se entenderá en el sentido de (...) (b) impedir que una Parte aplique medidas que considere necesarias para cumplir con sus obligaciones respecto del mantenimiento o la restauración de la paz y la seguridad internacional, o para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad".

EL TLC Y LA CRONOLOGÍA DE LA NEGOCIACIÓN

En 1992 los países centroamericanos plantearon a Estados Unidos, por primera vez, su interés de negociar un TLC con el propósito de contar con un marco común de derechos y deberes para regular las relaciones comerciales con su principal socio comercial y el responsable de la mayor parte de la inversión extranjera.

Ello se concretó en el año 2001 en que Estados Unidos manifestó su disposición a hacerlo. En el año 2002 se llevaron a cabo seis talleres técnicos de preparación para las negociaciones entre los equipos de negociadores comerciales de los gobiernos de los países centroamericanos y Estados Unidos. En el año 2003 se efectuaron nueve rondas de negociación entre los seis países y El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua concluyeron las negociaciones con Estados Unidos en diciembre de ese año. En enero del 2004 Costa Rica llevó a cabo reuniones adicionales con Estados Unidos (por un total de cerca de 300 horas) y concluyó su negociación después de alcanzar un resultado favorable para los intereses del país.

De febrero a mayo del 2005, los seis países trabajaron en la revisión jurídica y el cotejo lingüístico del texto negociado, lo que significó que un grupo de abogados de todos los países revisó la coherencia entre los capítulos y que las versiones en español e inglés fueran equivalentes. En mayo se firmó el TLC entre los cinco países de Centroamérica y Estados Unidos. Dado el interés de República Dominicana de ser parte del acuerdo, entre junio y julio se negoció la incorporación de ese país al acuerdo y en agosto del 2004, el TLC fue firmado por los siete países. A partir de ese

momento se inició el proceso de envío, discusión y votación legislativa en los siete países

En Costa Rica en octubre del 2005 el Poder Ejecutivo envió a la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley del TLC y se inició su discusión en la Comisión de Asuntos Internacionales y Comercio Exterior, proceso que el nuevo Congreso retomó en mayo del 2006. La mencionada Comisión recibió en audiencia a más de cuarenta organizaciones del sector productivo y de la sociedad civil, para conocer su opinión sobre el Tratado. Una vez concluido el proceso de audiencias inició en octubre del 2006 la discusión por el fondo del proyecto, para luego elaborar un dictamen sobre éste y elevarlo a la consideración del Plenario de la Asamblea Legislativa.

El Plenario deberá discutirlo y votarlo en primer debate para luego enviarlo a consulta a la Sala Constitucional, la que debe revisar que dicho Tratado no contenga ningún aspecto que sea contrario a la Constitución, luego de lo cual el TLC volverá a la consideración del Plenario Legislativo para su discusión y votación en segundo debate y final.

Este tratado internacional, fue negociado por representantes del Poder Ejecutivo, en forma paralela a un proceso amplio de información, consulta y participación de los diferentes sectores y ahora está siendo discutido y será votado por el Poder Legislativo, como corresponde con los procedimientos previstos en nuestro sistema democrático.

EL TLC Y LA “RENEGOCIACIÓN”

Los países de Centroamérica y Estados Unidos negociaron un tratado de libre comercio, lo firmaron sus poderes ejecutivos, lo aprobaron en sus Congresos (todos menos Costa Rica) y lo pusieron en vigencia (todos menos República Dominicana y Costa Rica). En estas condiciones hablar de “renegociar” es ignorar la complejidad de este proceso, es pretender que todos los otros países que ya lo aprobaron y además lo pusieron en vigor, estén dispuestos a abrir la negociación, para modificarlo en el sentido que a algunos grupos costarricenses les parece, para luego volver a votarlo en sus Congresos y ponerlo en vigencia. Por ello hablar de “renegociación” es totalmente impropio, en la medida en que se hace creer a la gente que es posible hacerlo, cuando no lo es.

El TLC es un instrumento de la política comercial para promover la creación de mayores oportunidades de inversión, producción, exportaciones y empleo principalmente. Esto en la medida en que empresas nacionales y extranjeras se ven estimuladas

con el TLC a crear y ampliar sus inversiones en el país con la expectativa de poder exportar desde el mismo sus productos a mercados más grandes y en mejores condiciones, sin impuestos y bajo reglas del juego claras.

Los resultados alcanzados en esta negociación son beneficiosos para nuestro país, como lo muestra el amplio apoyo que tiene este acuerdo por parte de la gran mayoría de los sectores productivos del país, que durante el proceso negociador aportaron sus puntos de vista y enriquecieron las posiciones nacionales de negociación.

Una discusión nacional mucho más madura y productiva sería la orientada a definir cuáles son las fortalezas y debilidades de nuestras instituciones públicas y de los sectores productivos, para con vistas a la entrada en vigencia de un nuevo TLC, preservar nuestras fortalezas e impulsar los cambios necesarios en ambos sectores, público y privado, para atender nuestras debilidades.

EL TLC Y EL PROCESO DE CONSULTAS

La definición de la política comercial, y en particular la negociación de los acuerdos comerciales, es una potestad del poder ejecutivo. Una vez negociados y suscritos estos acuerdos deben ser discutidos y votados por el poder legislativo, el que, por el carácter de éstos de acuerdos internacionales, solo puede aprobarlos o rechazarlos, sin que exista la posibilidad de que les introduzca cambios.

Sobre la base de estas premisas se desarrollaron desde el inicio de este proceso, en el año 2003, una gran cantidad de iniciativas, para que los resultados de este acuerdo fueran beneficiosos para el país y representaran un adecuado balance de los intereses nacionales.

Es así como se conformó un equipo negociador de 49 funcionarios públicos de 19 instituciones gubernamentales, que participaron en la definición de las posiciones nacionales y la negociación de éstas. Es por ello también que al inicio, durante la negociación y al final de ella el Ministro de Comercio Exterior expuso al Plenario de la Asamblea Legislativa de los objetivos, avances y resultados del proceso, el Ministro visitó la Comisión de Asuntos Internacionales y Comercio Exterior, así como otras Comisiones legislativas en varias oportunidades y remitió varios informes.

Paralelamente, se desarrollaron seis instrumentos de información y ocho instrumentos de consulta con la sociedad civil. En octubre del 2002, se hizo una convocatoria pública a consultas en el Diario Oficial y en periódicos de circulación nacional. En el proceso de negociación propiamente, se realizaron 289 reuniones

de consulta con organizaciones de los 49 subsectores productivos, con la participación de 900 empresas y 69 asociaciones, cámaras, uniones, institutos y otras organizaciones de productores de bienes y 54 reuniones con 136 organizaciones vinculadas a la prestación de diferente tipo de servicios. Durante el proceso de negociación, de enero del 2003 a enero del 2004, se llevaron a cabo reuniones abiertas al público, de cuarto adjunto, 20 la semana antes y la semana después de cada una de las diez rondas de negociación, en San José, a las que asistieron 857 personas; y 40 durante las rondas, en el lugar de las negociaciones, a las que asistieron 616 personas, todas estas representantes de 153 organizaciones, 97 del sector productivo y 48 del resto de la sociedad civil. El equipo negociador participó durante el proceso de negociación en 96 eventos de 74 organizaciones privadas y públicas y en 149 eventos de 116 organizaciones después de la conclusión de la negociación y hasta la firma del TLC en agosto del 2004. Adicionalmente se realizaron cuatro foros ciudadanos, uno al inicio, dos durante el proceso de negociación y uno al final de ésta para informar y discutir los objetivos, el avance y el resultado del proceso, con 288 personas, representantes de 77 organizaciones de la sociedad civil. Durante los años 2005 y 2006 se ha continuado con el proceso de divulgación y discusión del proyecto.

Todo lo anterior muestra que posiblemente el TLC con Estados Unidos haya sido la política pública más divulgada y discutida. Corresponde ahora que los representantes del primer poder de la República, la Asamblea Legislativa, concluyan su discusión y procedan a su votación.

EL TLC Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Es sabido que el TLC es un instrumento para contribuir a generar mayores oportunidades de crecimiento y desarrollo para nuestro país. Pero es menos conocido que en el TLC encontramos un medio valioso para el combate de la corrupción.

Esto en la medida que el TLC busca promover la competencia y, en general, donde hay competencia es más difícil que haya corrupción, porque las empresas están obligadas a eliminar todos aquellos costos que encarecen artificialmente su producto.

Más allá de eso, el TLC ayuda al combate de la corrupción en la

medida en que sus reglas obligan al gobierno a fundamentar sus decisiones, publicarlas, contar con mecanismos de revisión e impugnación, todo con el fin de promover la transparencia. Estas reglas son especialmente detalladas cuando se trata de las compras que hacen las instituciones públicas.

También por el hecho de que el TLC tiene una sección específica contra la corrupción, porque la corrupción es, entre otras cosas, una barrera al comercio y al desarrollo que hay que atacar en la que cada país del TLC se obliga a sancionar penal y civilmente el soborno y la corrupción.

EL TLC Y LA INSTITUCIONALIDAD

Uno de los efectos más importantes que conlleva la suscripción de un acuerdo comercial es el fortalecimiento institucional y del Estado de Derecho en la política comercial de los países. Por una parte, en las relaciones entre los países, por otra en el manejo interno de los instrumentos de la política comercial y, en tercer lugar, en el quehacer de la administración pública, en general.

En las relaciones entre los países, en la medida en que pasar de un esquema de preferencias unilateral, inestable y sujeto a presiones políticas internas -como el de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe vigente- a un esquema regulado por normas claras y precisas, que han sido negociadas por los países y que cuentan con un mecanismo ágil y efectivo para la solución de las diferencias, es un paso fundamental en la relación comercial con cualquier país, particularmente cuando se trata de un socio comercial poderoso, tanto en lo económico como en lo político.

En el manejo interno de los instrumentos de política comercial, en la medida en que estos acuerdos vienen a reforzar el marco jurídico a que están sometidos los funcionarios públicos encargados de aplicar las regulaciones comerciales, que se origina en un acuerdo internacional pero que, automáticamente y de conformidad con nuestro régimen

constitucional, pasa a formar parte del ordenamiento jurídico interno. Ello, en la medida en que los obliga a una mayor transparencia, a respetar estándares y requisitos más estrictos, y a cumplir con los procedimientos establecidos antes de tomar una decisión. En otras palabras, un acuerdo de esta naturaleza ayuda a que las decisiones y acciones del Estado tengan una motivación fáctica real, una justificación técnica y jurídica adecuada, y que su objetivo sea efectivamente satisfacer el interés público. Se convierte, así, en una garantía adicional para todos los ciudadanos porque nos protege de acciones arbitrarias o que solo pretenden responder a los intereses de los grupos de presión organizados.

Un TLC también nos obliga a fortalecer nuestras instituciones. No nos podemos quedar solo con normas y procedimientos que nadie sabe o puede aplicar. Es necesario mejorar los órganos públicos encargados de aplicar los instrumentos de política comercial. Se trata de que los funcionarios públicos tengan el conocimiento, las destrezas y los recursos para aplicar en una forma efectiva, oportuna y correcta la normativa vigente, ya sea que se trate de materia aduanera, de prácticas de comercio desleal, de la imposición de salvaguardias o de las regulaciones para promover la competencia.

EL TLC Y SU DENUNCIA

Algunas personas de manera incorrecta afirman que el TLC es perpetuo y que la única forma en que Costa Rica podría dejar de formar parte de él, si algún día quisiera hacerlo, es si los demás países Parte del Tratado están de acuerdo. De ahí concluyen que, si los otros países no están de acuerdo, jamás podremos salirnos de este Tratado.

Lo anterior no es cierto. El TLC, como suele ser el caso de todos los tratados internacionales, es de duración indeterminada, es decir, no tiene un plazo específico de vencimiento pero, por otro lado, tiene una cláusula de denuncia, al igual que cualquier otro acuerdo internacional.

Esto significa que si por alguna razón, uno de los países suscriptores del acuerdo quiere dejar de forma parte de él, puede dejar de serlo en cualquier momento. Para ello lo que tiene que hacer es notificárselo a los otros países Parte. Esto es lo que se conoce con el nombre de “denuncia” de un tratado internacional. La denuncia es un acto unilateral de un país Parte de un convenio, que no necesita de la voluntad de las demás

Partes de ese acuerdo.

En el caso del TLC, su artículo 22.7 indica que cualquier Parte podrá denunciar el Tratado notificando por escrito su denuncia al Depositario (que es la OEA). Esta denuncia surtirá efectos 6 meses después de esta notificación por escrito, a menos que las Partes acuerden un plazo más largo o más corto para que entre en vigor. Si no acuerdan ese plazo distinto, igual entra en vigor 6 meses después.

Esta regla del TLC en este campo es muy común en el derecho internacional. De hecho, todos los otros tratados de libre comercio que Costa Rica ha suscrito tienen una disposición similar que indica que cualquier Parte puede denunciar el Tratado y que dicha denuncia surtirá efectos 180 días o 6 meses después de notificada.

Es de sentido común que si un país ya no quiere ser Parte de un tratado, nadie puede obligarlo a que lo siga siendo. El país, en ejercicio de su soberanía, así como tomó la decisión de ser Parte del tratado, puede tomar la decisión de dejar de ser Parte de él.

EL TLC Y LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA

Como es conocido, a lo largo del proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Centroamérica y Estados Unidos hubo algunas diferencias entre los países del área, en especial en lo que se refiere a la defensa de ciertos objetivos de negociación, así como a la estrategia para alcanzarlos. Es natural que ello fuera así, dado que las estructuras productivas de los países centroamericanos son diferentes, como también sus realidades políticas, económicas y sociales.

Ahora bien, una vez concluido el proceso de negociación y superadas esas diferencias, lo cierto es que el TLC tendrá un impacto muy favorable en la integración económica centroamericana, desde distintas perspectivas.

Ello será así en virtud de que las reglas del TLC no sólo regirán la relación entre Costa Rica y Estados Unidos o entre Guatemala y Estados Unidos, sino también entre los propios países centroamericanos.

Lo anterior no implica que la región no pueda y deba continuar trabajando en la profundización y el mejoramiento de su esquema de integración, que va mucho más lejos que un TLC, pero sí que las ventajas derivadas del TLC le serán aplicables también al comercio intrarregional, de forma automática.

Con ello se logrará, primero, el

fortalecimiento de las disciplinas que rigen la integración en el área. Esto se alcanzará, por un lado, a través de la modernización de estas reglas, pues es claro que el TLC tiene disposiciones muy avanzadas en una serie de temas, como, por ejemplo, procedimientos aduaneros.

Esto se logrará también a través de la ampliación del ámbito de cobertura de esas reglas, pues ahora no sólo el comercio de bienes entre los países centroamericanos estará sujeto a ciertas disciplinas, sino que se abarcarán nuevos temas, que hasta la fecha no tienen su regulación vigente a lo interno de Centroamérica, como son inversión, servicios, compras del Estado, laboral y ambiental.

Esto, a su vez, tendrá un impacto favorable sobre el comercio y la inversión entre los países centroamericanos pues reducirá para los productores de la región los costos de administrar reglas diferentes.

Así, por ejemplo, un productor centroamericano podrá establecer una planta para producir tela en un país de la región y cortarla y coserla en otro, para exportar la prenda de vestir resultante a los demás países del área o a Estados Unidos. O, bien, un distribuidor de productos estadounidenses podrá tener su base en El Salvador para desde allí distribuir a todos los demás países centroamericanos.

EL TLC Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

La mayoría de las empresas formales del sector empresarial en Costa Rica son pequeñas y medianas empresas, PYME, de las cuales muchas son exportadoras y otras tienen un alto potencial para convertirse en empresas exportadoras. De acuerdo con la Dirección General de Pequeña y Mediana Empresa, DYGEPEME, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para marzo del año 2006 están formalmente constituidas 46.949 empresas en el país de las cuales el 98% pertenece a PYME. De este total el 13,7% es del sector agropecuario, el 8,5% del sector industrial, el 23,7% del sector comercio y el 54% de los servicios.

Según información de la Promotora de Comercio Exterior, PROCOMER, de las 1.888 empresas exportadoras de los sectores agropecuarios e industrial, cerca de un 80% lo integran las pequeñas y medianas y contribuyen con un 16% de las ventas totales hacia el exterior. Como en cualquier parte del mundo, las PYME tienen un peso mayor en su participación en el número de empresas que en el valor exportado. En el caso de Estados Unidos el 51% de las empresas que exportan a ese mercado son PYME y en términos de valor representaron el 16% del valor exportado total en el año 2005. Lo anterior demuestra la importancia de las pequeñas y medianas empresas en el sector exportador en general y, en particular, en el comercio a Estados Unidos. Cabe destacar que las cifras anteriores no toman en cuenta los datos del sector servicios que actualmente no se contabilizan como parte de las

exportaciones (turismo, software y otras), lo cual daría un peso mucho mayor de las PYME.

Adicionalmente interesa destacar que las PYME exportadoras están ubicadas en todas las provincias del país y en todos los sectores. Además, en términos de destino de la exportación dirigen sus productos a una gran cantidad de mercados, y son los principales Estados Unidos, Hong Kong, Holanda, Guatemala, Nicaragua y China. Otro aspecto a resaltar es que las PYMES predominan en los mercados en que tenemos vigentes TLC. De hecho en promedio un 50% de las empresas que exportan a los países con los que tenemos acuerdos comerciales son PYME.

Para las PYME, al igual que para las otras empresas del sector exportador a Estados Unidos, es de gran importancia la aprobación del TLC con Estados Unidos, en la medida en que obtienen como un derecho el acceso libre de impuestos al comercio a ese mercado y la protección de un marco jurídico que hace más previsible sus actividades.

Dentro de las iniciativas de Agenda Complementaria y Agenda de Desarrollo que el Gobierno impulsa paralelamente al TLC tienen un importante papel las políticas de apoyo a la creación y consolidación de las PYME, tanto como un componente significativo del préstamo de apoyo a la competitividad que se gestiona con el BID, como a través del proyecto de banca de desarrollo que se está impulsando.

EL TLC Y EL NAFTA

Algunas personas que se oponen al TLC afirman que, así como a México le ha ido mal con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA), así también le irá mal a Costa Rica. Esto no es correcto por dos razones.

Primero, a pesar de que la entrada en vigor del NAFTA coincidió con una de las peores crisis macroeconómicas y financieras de México –la “crisis del tequila” desatada en diciembre de 1994– ha tenido efectos positivos en ese país.

Las investigaciones sugieren que, en ausencia del NAFTA, las exportaciones totales de México hubieran sido 25% menores y la inversión extranjera directa, 40% menor. Asimismo, la transferencia tecnológica desde los Estados Unidos a México se aceleró a tal punto que el tiempo requerido para la adopción de una nueva tecnología se redujo a la mitad del que tomaba antes del acuerdo. Igualmente, se concluye que el NAFTA probablemente contribuyó a la generación de empleos y a la mejora de su calidad.

En conjunto, los estudios sugieren que, a pesar de sus efectos positivos, el NAFTA no es suficiente para asegurar que México llegue a alcanzar el nivel de desarrollo económico de sus socios comerciales, si no se cuenta con una serie de reformas que aun tiene pendientes, sobre todo en áreas como desarrollo institucional, educación y política de innovación.

Segundo, Costa Rica y México

son dos países muy distintos entre sí y suscriben el acuerdo con Estados Unidos en dos momentos diferentes de su proceso de apertura comercial.

Costa Rica es un país mejor preparado que México para enfrentar el TLC. Esto es particularmente cierto en el campo agrícola, pues la gran mayoría de la agricultura costarricense hoy no es de subsistencia, sino que está más bien vinculada con la exportación. En el caso de México tenía una agricultura mayoritariamente atrasada, un sistema de tejidos –en el que el agricultor no tenía la propiedad sobre la tierra que cultivaba–, hasta grandes extensiones de tierras sin irrigación y sembradíos de subsistencia de productos como maíz y frijol.

Por otra parte, NAFTA es el primer TLC que negocia México, para Costa Rica el TLC con Estados Unidos es el sexto, ya tiene cinco vigentes. México entra al NAFTA sin haber avanzado de manera significativa en su proceso de apertura comercial, enfrentando un reto mayor en el campo del ajuste. En Costa Rica este proceso arrancó hace más de 20 años y la gran mayoría del sector productivo nacional ha pasado ya por un proceso de reconversión que lo hace hoy mucho más competitivo que en el pasado.

Del NAFTA pueden derivarse lecciones interesantes para Costa Rica, entre las que resalta la importancia de complementar el TLC con una serie de políticas en otras áreas que permitan maximizar el aprovechamiento del acuerdo y mitigar cualquier eventual amenaza.

EL TLC Y LA AGENDA COMPLEMENTARIA

Se espera que el TLC vaya a producir aumentos en el comercio. A pesar de que ya una buena parte de los productos del país gozan de un acceso libre al mercado estadounidense, en virtud de una ley de Estados Unidos, la Iniciativa para la Cuenca del Caribe, está demostrado que los TLC producen mayores exportaciones que las preferencias unilaterales.

También es de esperar que la inversión extranjera aumente con el TLC, así como el crecimiento económico en general, con el consiguiente impacto positivo sobre el empleo, en la medida en que el comercio regulado por normas comunes es un mayor estímulo a la inversión nacional y extranjera.

Ahora bien, el mayor o menor impacto del comercio sobre el desarrollo depende del diseño y ejecución de una agenda complementaria al TLC, compuesta por elementos en los campos de innovación, infraestructura, regulaciones e instituciones, educación y asistencia transitoria.

El primero de estos elementos es la política de innovación. Con esto se hace referencia a la política que un gobierno puede desarrollar en materia de ciencia y tecnología, tendiente, en una primera etapa, a adquirir y asimilar tecnología extranjera y, en una segunda etapa, a empezar a desarrollar tecnología propia.

El segundo elemento es la infraestructura, incluyendo no sólo lo relacionado con la infraestructura física (carreteras, puertos, aeropuertos), sino también con las telecomunicaciones. Aquí se trata de reducir los costos de transporte y telecomunicaciones.

El tercer elemento hace referencia al fortalecimiento institucional y al mejoramiento de la calidad de la regulación, un país con estabilidad política, con instituciones que funcionan y con regulaciones adecuadas es un país en el cual el comercio tendrá un mayor impacto sobre el desarrollo.

El cuarto elemento vital para lograr el mejor aprovechamiento del TLC es la educación. En este campo, el nivel educativo inicial, incluyendo el alfabetismo y los años de educación de la población adulta, son importantes, así como el desarrollo de políticas tendientes al mejoramiento de ese nivel educativo.

El quinto elemento es brindar asistencia transitoria para aminorar los costos del ajuste en algún sector en el que la transformación productiva pueda generar algún efecto no deseado.

Lo anterior, confirma la importancia de una agenda complementaria paralela a la aprobación del TLC.